



Asamblea General

Distr. general
26 de agosto de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 109 del programa provisional*
Promoción y protección de los derechos del niño

La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 52/107 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1997, el informe provisional preparado por la Sra. Ofelia Calceta-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

* A/53/150.

Anexo

Informe sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía preparado por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 52/107 de la Asamblea General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Métodos de trabajo y actividades	3–14	3
A. Métodos de trabajo	3–7	3
B. Actividades	8–14	4
III. Hechos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el plano internacional	15–25	4
IV. Venta y tráfico	26–81	6
A. Marco jurídico internacional	26–30	6
B. Definiciones	31–47	7
C. Debate	48–81	8
V. Conclusiones y recomendaciones	82–89	13
A. Conclusiones	82–86	13
B. Recomendaciones	87–89	13

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 52/107 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que proporcionara a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, toda la asistencia necesaria para que pudiera desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones.

2. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/78 de 22 de abril de 1998, acogió con beneplácito el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/1998/101 y Add.1 y 2); pidió al Secretario General que prestara a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, e instó a todas las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionaran a la Relatora Especial amplios informes para que pudiera desempeñar plenamente su mandato. La Comisión también invitó a la Relatora Especial a que siguiera cooperando estrechamente con otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a que transmitiera sus conclusiones a la Comisión.

II. Métodos de trabajo y actividades

A. Métodos de trabajo

3. El mandato de la Relatora Especial incluye tres elementos —venta, prostitución y pornografía— que son, *prima facie*, distintos y separados. Sin embargo, la mayoría de los aspectos de estos tres elementos se entremezclan en la explotación sexual con fines comerciales.

4. Los abusos que padecen muchos niños se señalaron a la atención de la comunidad internacional, en una escala sin precedentes, durante el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996. En sus recientes informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial se ha concentrado en este tema, en particular analizando la función del sistema de justicia penal, de los medios de comunicación y de la enseñanza, y su impacto sobre la protección de los niños.

5. La creciente atención internacional que se presta a la cuestión de la explotación sexual ha hecho que se tenga mayor conciencia de hasta qué punto los niños, prácticamente en todas las regiones del mundo, son objeto de venta o tráfico

para estos y otros fines. En general, el derecho internacional relativo al tráfico de seres humanos ha evolucionado durante el siglo XX, pero la abundancia de informes recientes sobre tráfico de mujeres y niños con fines de prostitución muestra las carencias del actual régimen jurídico y de los mecanismos de respuesta para combatir estas atrocidades.

6. Con el fin de obtener una idea más exacta de la situación por lo que respecta a la venta y tráfico de niños, la Relatora Especial, envió en julio de 1998, una circular a todos los gobiernos, órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales solicitando información sobre los aspectos siguientes, para utilizarla en su informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Itinerarios identificados en los países de tránsito del tráfico de niños: origen y destino final de los niños;

b) Rutas internacionales identificadas de tráfico que tengan su origen, atraviesen o terminen en el país en cuestión;

c) Perfiles de los niños afectados y de las personas que participan en el tráfico, por ejemplo sus nacionalidades, edades e información sobre sus antecedentes;

d) Finalidad del tráfico de los niños, por ejemplo, explotación sexual, adopción ilegal, emplearlos en actividades laborales o deportivas, utilizarlos como donantes de órganos, o para cualquier otro fin;

e) Determinar si los niños forman parte de un itinerario general de tráfico juntamente con otros artículos, como drogas o armas;

f) Disposiciones adoptadas para la prevención, recuperación, repatriación o rehabilitación de las víctimas que ya han sido objeto de tráfico;

7. La Relatora Especial desearía expresar su reconocimiento a los gobiernos, órganos y organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que han facilitado ya información muy completa y útil, e insta a todos los demás Estados y organizaciones intergubernamentales a que le faciliten información pertinente para poder utilizarla en su próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos. La Relatora Especial desearía destacar también que la información y los materiales que se le envíen hasta el momento de la preparación del informe se discutirán detenidamente en su informe a la Comisión.

B. Actividades

8. Desde el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Relatora Especial ha llevado a cabo una misión sobre el terreno. En noviembre de 1997 visitó México (México, D.F.), Xalapa y Puerto de Veracruz (Veracruz), Cancún (Quintana-Roo), Ciudad Juárez (Chihuahua) y Tijuana (Baja California). El informe sobre esa misión figura en el documento E/CN.4/1998/101/Add.2.

9. En marzo de 1998, la Relatora Especial asistió a la Cumbre internacional sobre la juventud explotada sexualmente: *Out from the Shadow*, celebrada en Victoria, B.C. (Canadá) del 7 al 12 de marzo de 1998. Esta Cumbre canadiense constituyó el seguimiento del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños de 1996, y fue una iniciativa única en cuanto que ofreció a los jóvenes que habían sido víctimas de explotación sexual comercial un foro en el que compartir sus experiencias y discutir propuestas y recomendaciones para conseguir un cambio. Los delegados dedican los tres primeros días a exponer sus experiencias y desarrollar una idea de cambio mediante la expresión artística. Finalmente resumieron sus experiencias y propuestas en su propia Declaración y Programa de Acción, que fue presentado y discutido durante los dos últimos días con los representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

10. La forma en que se desarrollaron los debates del Congreso muestra que el proceso de estructuración de los esfuerzos destinados a combatir la explotación sexual comercial es tan importante como el resultado final. Los participantes en la Cumbre se mostraron convencidos de la función esencial que desempeña en este proceso la participación de los propios niños víctimas, y a la Relatora Especial le complace saber que en otras regiones del mundo se están considerando iniciativas similares para permitir la participación de los niños.

11. En abril de 1998, la Relatora Especial fue invitada a dirigir la palabra a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones en Viena. Aunque las cuestiones relacionadas con la justicia de menores siguen ocupando un lugar destacado en el programa de temas sobre justicia penal de menores en general, la Relatora aprovechó la oportunidad para manifestar sus temores de que en el sistema de justicia de menores las víctimas sean con frecuencia sumamente vulnerables y corren peligro de que se repitan las agresiones, desde el momento en que denuncian los abusos hasta el momento en que los culpables son sentenciados e incluso después.

12. En septiembre de 1998, la Relatora Especial fue invitada a participar como co-relatora de la Conferencia sobre

la explotación sexual comercial de los niños con fines comerciales en la región del Mar Báltico, que debía celebrarse en Tallinn (Estonia). Esta Conferencia debía constituir el primer paso en un proceso que promoverá la sensibilización acerca de estas cuestiones, creará las condiciones para el intercambio de experiencias y permitirá establecer redes de expertos en la región.

13. En septiembre de 1998 la Relatora Especial fue invitada por el Gobierno a visitar la República Democrática Popular Lao. También ha sido invitada por el Gobierno de Bélgica para realizar una misión en este país, que la Relatora tiene intención de llevar a cabo lo antes posible. Los informes de las misiones se presentarán a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones.

14. En octubre de 1998 la Relatora Especial participará en la Segunda Conferencia Nacional sobre los Niños, los Jóvenes y la Violencia Doméstica, que debe celebrarse en Brisbane. El objetivo de la conferencia es formular estrategias para responder eficazmente a las necesidades de los niños y los jóvenes afectados por la violencia doméstica.

III. Hechos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el plano internacional

15. El 17 de enero de 1998, se inició en Manila (Filipinas) la Marcha mundial contra el trabajo infantil, una marcha a través de varios continentes, de seis meses de duración, en la que participaron más de 15.000 personas de diferentes partes del mundo que pedían que se pusiera fin a la explotación económica de los niños. La Marcha recorrió 80.000 kilómetros, atravesando más de 80 países de Asia, las Américas, África y Europa. Los participantes celebraron concentraciones, interpretaron danzas y canciones tradicionales para sensibilizar al público acerca de las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil y convergieron en Ginebra en junio de 1998, coincidiendo con el inicio de la conferencia anual de la OIT para definir nuevas normas sobre las formas extremas de trabajo infantil. Después de una semana de negociaciones, se llegó a un acuerdo sobre un proyecto de convención sobre el trabajo infantil, que pretende eliminar las formas más intolerables de trabajo infantil, entre las que figuran la esclavitud, la utilización de niños en la prostitución o la pornografía y la utilización de niños en actividades ilegales como el tráfico de drogas.

16. En mayo de 1998 Interpol y ECPAT (red mundial para acabar con la prostitución infantil, la pornografía infantil y el tráfico de niños con fines sexuales) patrocinaron una reunión de expertos sobre pornografía infantil en la sede de la Interpol, en Lyon (Francia). Entre los expertos, figuraban legisladores, funcionarios de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, servidores de Internet y organizaciones no gubernamentales, que examinaron los métodos para combatir estas formas de abuso y aplicar las soluciones recomendadas.

17. La Federación Internacional de Operadores de Turismo (IFTO), en su reunión anual de junio de 1997, convino en prestar pleno apoyo a la campaña internacional de turismo para poner fin a la prostitución infantil. En una consulta conjunta de autoridades gubernamentales y políticas y organizaciones no gubernamentales, celebrada en Tailandia en abril de 1997, se discutió la cooperación regional en la cuenca del Mekong para la promoción y protección de los derechos de los niños. En esta consulta se sugirió la necesidad de una nueva convención o protocolo de las Naciones Unidas para proteger a los niños contra el tráfico transfronterizo. El Congreso Mundial sobre el Derecho de Familia y los Derechos del Niño celebró su segundo Congreso en San Francisco, en junio de 1997. Varios grupos discutieron la legislación sobre extraterritorialidad y las leyes que rigen la pornografía infantil.

18. La organización *Defence for Children International* (Australia) celebró una reunión mundial sobre los derechos del niño en abril de 1997; uno de los temas examinados fue la prostitución infantil. El 26 de junio de 1997, se inauguró en Bélgica un Centro europeo para los niños desaparecidos y explotados, sobre la base del modelo del Centro para niños desaparecidos y explotados creado con éxito en los Estados Unidos.

Actividades regionales y nacionales importantes

Europa oriental

19. En Europa oriental el número de prostitutas crece según los informes a un ritmo alarmante. La prostitución se ha convertido en una forma de hacer dinero rápidamente, y la industria infantil del sexo prospera con la creciente llegada de turistas, muchos de ellos de Finlandia y Suecia. Muchas personas de distintas nacionalidades se sienten atraídas por los espectáculos de *strip tease* con actores muy jóvenes, la fácil disponibilidad de prostitutas jóvenes y las prostitutas que solicitan abiertamente clientes en los hoteles de San Petersburgo y Moscú. Según las estimaciones del UNICEF,

en las calles de los países del antiguo bloque soviético viven unos 20.000 niños.

América Central

20. Como consecuencia de las restricciones recientes y de las operaciones contra el turismo sexual en Tailandia y otros países de Asia, incluido Sri Lanka, son cada vez más los "turistas del sexo" que visitan América Central. Las estimaciones de la organización no gubernamental Casa Alianza indican que más de 2.000 niños de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua son explotados sexualmente y regularmente en unos 600 bares y burdeles en la capital de Guatemala. En las mismas zonas, se han denunciado muchos casos de "tráfico de bebés", a través del cual se compran a sus madres los hijos de las prostitutas, a menudo con la complicidad de funcionarios públicos de alto nivel.

México

21. La Relatora Especial acoge con satisfacción la creación en México de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar el Fenómeno de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Entre los objetivos de la Comisión Nacional figura la sensibilización pública acerca de la explotación sexual comercial de los niños, una evaluación completa del problema y la introducción de medidas preventivas y legislativas adecuadas.

Suecia

22. En mayo de 1998, Suecia tomó las primeras medidas para prohibir la posesión y difusión de pornografía infantil cuando su Parlamento aprobó la legislación necesaria para modificar la Constitución a fin de declarar ilegal la posesión, adquisición, importación o exportación de pornografía infantil. Esta propuesta se llevará a cabo mediante una modificación de la legislación sobre prensa y libertad de palabra, que excluirá específicamente la pornografía infantil. La Relatora Especial acoge con satisfacción esta medida y pide al Gobierno de Suecia que adopte las disposiciones necesarias para garantizar la incorporación de la propuesta en la ley constitucional de Suecia en la fecha propuesta del 1º de enero de 1999.

Francia

23. La Relatora Especial toma nota de la nueva política adoptada con la creación, por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, del Tribunal Internacional para los Derechos del Niño. Este Tribunal celebró su primera audiencia pública en octubre de 1997, a fin de examinar la eficacia de la legislación sobre extraterritorialidad en respuestas a las

ramificaciones internacionales de la explotación sexual de los niños. Varios países y organizaciones no gubernamentales expusieron sus posiciones ante el Tribunal, cuyos objetivos son realizar investigaciones y proponer soluciones concretas al problema de las violaciones de los derechos de los niños. La conclusión de las primeras audiencias fue que la comunidad internacional ya no tolerará la situación en que un nacional de un país se traslade al extranjero para cometer delitos sexuales contra niños, eludir la justicia penal en el país en que cometió los delitos y espere regresar a su país con total impunidad. Las segundas audiencias del Tribunal se celebraron en Fortaleza (Brasil), en mayo de 1998, para examinar la experiencia de un país concreto en sus esfuerzos para poner fin a la explotación sexual de los niños.

Italia

24. La agresión sexual y el asesinato de un niño cerca de la ciudad de Nápoles en 1997 causó repugnancia e indignación en Italia. En noviembre de 1998, la policía detuvo a tres hombres en relación con este crimen y, según la confesión de uno de ellos, el niño, de 9 años, había sido descuartizado y sus miembros quemados. El asesinato del muchacho puso de relieve la necesidad urgente de actuar en el plano nacional e internacional para combatir las redes altamente organizadas de pornografía infantil y el acceso al material de pedofilia en Internet¹.

Alemania

25. En febrero de 1998, la policía alemana hizo una redada en los apartamentos y hogares de refugiados con el fin de dismantelar una banda a la que se consideraba responsable de obligar a muchachas jóvenes de Europa oriental, principalmente de Polonia y Rusia, a prostituirse en condiciones prácticamente de esclavitud. Dos de las 24 mujeres liberadas habían estado encerradas durante siete meses sin ver siquiera la luz del día.

IV. Venta y tráfico

A. Marco jurídico internacional

26. Durante todo el siglo XX se han adoptado diversos tratados internacionales para combatir el tráfico y los delitos afines, como la esclavitud, el trabajo forzado y la creación y difusión de pornografía. Estos instrumentos se concentraban sobre todo en el tráfico de mujeres y niños con fines de prostitución.

27. El Convenio de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena refundió

cuatro tratados anteriores: el Acuerdo internacional de 1904 para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas; el Convenio internacional de 1910 para la represión de la trata de blancas; el Convenio internacional de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños; y el Convenio internacional de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. El Convenio de 1949 obliga a los Estados partes a castigar a toda persona que “para satisfacer las pasiones de otra, concertara la prostitución de otra persona, la indujera a la prostitución o la corrompiera con objeto de prostituirla”, o que “explotare la prostitución de otra persona”. De conformidad con el Convenio, estos delitos deben considerarse como sujetos a extradición o punibles por los tribunales del Estado de origen del delincuente a su regreso después de cometer el delito. El Convenio establece los procedimientos para combatir el tráfico internacional de personas (en particular mujeres y niños) con fines de prostitución.

28. La Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) marcó una evolución importante en el derecho internacional. Esta Convención contiene importantes salvaguardias contra la adopción ilegal y la separación de los hijos de sus padres. Los Estados partes en la Convención se comprometen a garantizar que un niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando la separación sea necesaria en el interés superior del niño (artículos 9 y 10). Los artículos 20 y 21 garantizan que, en el caso de un niño que no resida con sus padres, el interés superior del niño será la consideración primordial, y se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. El artículo 21 dispone además que la adopción internacional no debe dar lugar a “beneficios financieros indebidos”.

29. El artículo 11 dispone que los Estados adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero, y que para ese fin promoverá la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales, y el artículo 35 dispone concretamente que los Estados tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

30. La Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993, fue aprobada el 29 de mayo de 1993 en la Conferencia de La Haya sobre derecho internacional privado, y entró en vigor el 1º de mayo de 1995. Se trata del esfuerzo más importante para abordar las cuestiones del comercialismo y abuso relacionados con las adopciones transnacionales, ya

que prohíbe la obtención de beneficios financieros indebidos mediante la adopción entre países, especificando que sólo podrán cobrarse o pagarse los costos y gastos, incluidos unos honorarios profesionales razonables.

B. Definiciones

1. Venta de niños

31. Para tener una idea clara de lo que significa la expresión “venta” en su aplicación comercial, tal vez convenga examinar algunas definiciones del término “venta” en general. El *Black’s Law Dictionary*² lo define como “un contrato entre dos partes, denominadas respectivamente el vendedor y el comprador, en virtud del cual el primero, contra el pago o promesa de pago de cierta cantidad de dinero, transfiere al segundo la titularidad y posesión de un bien”.

32. El diccionario Oxford define la “venta” como “la transferencia de una persona a otra por mutuo consentimiento de la propiedad de un objeto, o de un interés en la tierra o en un bien intangible, a cambio de un precio en dinero”.

33. Actualmente no hay consenso en cuanto al concepto de venta de niños. El concepto tradicional de venta, según los ejemplos anteriores, se refiere sólo a bienes —materiales, personales o intangibles— y la contraprestación es siempre un precio en dinero. Resulta difícil formular una definición de la “venta de niños”, ya que los niños no son ni deben, ser legal o moralmente, objeto de comercio. Sin embargo, la realidad de estas ventas demuestra la necesidad de una definición”.

34. El Sr. Vitit Muntarbhorn, el primer Relator Especial con este mandato, definía la “venta de niños” como la “cesión de un niño de una parte (incluidos los progenitores, tutores e instituciones) a otra, para cualquier fin, a cambio de una contraprestación financiera u otra recompensa”.

35. La actual Relatora Especial, en su primer informe (A/50/456), definía la venta de niños como “la transmisión a otro de la patria potestad de un niño, o de su custodia física, o de ambas, con carácter más o menos permanente y con cualquier propósito, mediante remuneración u otra recompensa o contraprestación”. Esta definición fue adoptada por la Relatora Especial para excluir las transacciones que tienen estrictamente carácter temporal, por ejemplo cuando un niño es “alquilado”, a fin de evitar confusiones sobre si la transacción constituye venta o proxenetismo.

36. La confusión creada en torno a una clara definición de lo que constituye “venta” de un niño no ha facilitado la labor de los miembros del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. Una de las posiciones adoptadas por los negociadores es que una “venta” debe tener como finalidad la explotación sexual; la opinión contraria es que es peligroso limitar la definición del término en este sentido.

2. Tráfico de personas

37. El *Black’s Law Dictionary* define el tráfico en general como “comercio, venta o intercambio de mercancías, valores, dinero, etc. La transmisión o intercambio de bienes o productos de una persona a otra a cambio de su equivalente en bienes o dinero. Los objetos del transporte, en determinada ruta, como personas o bienes; el paso de personas, animales, vehículos o buques por una ruta de transporte, como calles, caminos, etc.”. También define el “tráfico” como el “comercio de ciertos artículos; se utiliza corrientemente en relación con las ventas ilegales de estupefacientes”.

38. No hay todavía una definición internacionalmente reconocida de “tráfico de personas”. El preámbulo del Convenio para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena, de 1949, que dispone: “Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad, ...”, asimila el tráfico a la prostitución. Este Convenio no contiene una verdadera definición de tráfico. Sin embargo, define al traficante en el artículo 1, que dice así:

“Artículo 1. Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1) Concertare la prostitución de otra persona, la indujera a la prostitución o la corrompiera con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona;

2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.”

39. Recientemente, sin embargo, la noción de “tráfico” se ha ampliado para incluir no sólo la explotación sexual sino también una gama más amplia de delitos.

40. Así, la Asamblea General, en su resolución 49/166, definía el “tráfico de personas” como “el movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales e internacionales, principalmente de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición, con el fin último de forzar a mujeres y niñas a situaciones de

opresión y explotación sexual o económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas”.

41. En el Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños, el “tráfico” se definió con referencia al desplazamiento y venta ilegales de seres humanos a través de países y continentes mediante una contraprestación financiera o de otro tipo.

42. La Global Alliance Against the Trafficking of Women (GAATW), por otra parte, define el “tráfico” como “el reclutamiento y transporte de una o varias personas, en el interior de las fronteras nacionales o a través de estas fronteras, mediante violencia o amenaza de violencia, abuso de autoridad real o imaginado basado en una relación, o mediante engaño, con el fin de someter a esa persona o personas a la autoridad real e ilegal de otra u otras”.

43. Otra definición útil es la que propone el Comité Consultivo de los Países Bajos sobre Derechos Humanos y Política Extranjera³, en los siguientes términos: “El tráfico de personas puede definirse como el transporte de una persona de un lugar a otro para someterla a la autoridad real e ilegal de otras personas, mediante la utilización de violencia o amenaza de violencia, o prevaliéndose de una posición de autoridad basada en una relación, o mediante engaño”.

44. Más recientemente, el Seminario transnacional de capacitación sobre el tráfico de mujeres, celebrado en Budapest del 20 al 24 de junio de 1998, formuló la siguiente definición: “El tráfico está constituido por todos los actos que implica el reclutamiento o transporte de personas en el interior de las fronteras o a través de ellas, que impliquen engaño, coacción o fuerza, servidumbre por deudas o fraude, con el fin de colocarlas en situaciones de abuso o explotación, tales como la prostitución forzada, las prácticas análogas a la esclavitud, las palizas o los tratos de extrema crueldad, el empleo en talleres que explotan a los trabajadores o la servidumbre doméstica en condiciones de explotación”.

45. La Relatora Especial considera esta última definición como la más útil, aunque expresa sus reservas respecto a si como consecuencia del tráfico la víctima se encuentra siempre en una situación peor de la que tenía anteriormente.

46. Del resumen precedente de las definiciones de trabajo parecen deducirse algunos elementos básicos sobre los que hay amplio acuerdo, a saber: cierto grado de involuntariedad por parte de la persona objeto del tráfico, ya sea debido al engaño, coacción o uso de la fuerza, abuso de autoridad, confiscación de los documentos de viaje, o servidumbre por

deudas. Un elemento en el que difieren las definiciones anteriores es el de si el tráfico para fines que no sean ilícitos debe dar lugar a una responsabilidad penal.

47. La Relatora Especial cree sinceramente que, al igual que en el caso de la venta de personas, el tráfico de una persona la reduce al nivel de objeto de comercio y, por lo tanto, en inherentemente condenable, independientemente del motivo último con que se lleve a cabo. Así pues, el argumento de que en la mayoría de los casos de adopción los niños terminan en unas condiciones de vida mucho mejores, no justificaría de ningún modo el tráfico de bebés y de niños. Otra cuestión que sigue sin resolverse es la de si el tráfico implica necesariamente el desplazamiento o traslado de un lugar a otro, y en caso afirmativo, si tiene que ser transfronterizo.

C. Debate

48. Como ya se ha señalado, la venta y el tráfico de niños están inextricablemente unidos. La falta de definiciones concretas, sin embargo, hace que resulte difícil, en la mayoría de los casos, determinar si una transacción concreta constituye venta o tráfico. En la mayoría de los casos, hay elementos de ambos, pero no existe una línea divisoria que indique dónde termina uno y comienza otro. Por esta razón, y a los efectos del presente informe, las cuestiones de la venta y del tráfico se tratarán como categorías distintas y separadas. Sin embargo, debe hacerse una distinción entre tráfico y migración ilegal. Aunque hay cierta similitud entre los procesos de reclutamiento tanto para el tráfico como para la migración, el tráfico, tal como se concibe actualmente, implica un elemento de involuntariedad, debido al engaño o al uso de la fuerza o la intimidación. En el caso de los niños, este elemento de involuntariedad podría suponerse en la mayoría de los casos, independientemente de que el niño haya consentido la transacción.

1. Objetivos identificados del tráfico

Explotación sexual comercial

49. La Relatora Especial se ha ocupado extensamente de las cuestiones relacionadas con la explotación sexual comercial de los niños, incluidas sus causas y efectos, en sus informes anteriores.

Adopción

50. Otra causa del tráfico, especialmente de bebés y de niños muy pequeños, ha sido la adopción de un país a otro. El aumento de estas adopciones se debe a la escasez de niños

disponibles en la mayoría de los países desarrollados. La creciente tasa de esterilidad en algunos países, el uso generalizado de contraceptivos, la legalización del aborto y el cambio de costumbres que ahora permite a las madres solteras quedarse con sus hijos, son factores que han reducido drásticamente el número de niños que de otra forma hubieran estado disponibles para su adopción local. Las estimaciones del UNICEF parecen indicar que la demanda es de unos 50 solicitantes por cada bebé con buena salud. De aquí que, para un número cada vez mayor de parejas, la adopción internacional se haya convertido en la única opción viable. Además, el deseo cada vez más frecuente de mantener los hijos, aun viviendo en circunstancias sumamente difíciles, con sus familias naturales y en su entorno original, también ha contribuido al aumento de la demanda.

51. La “necesidad” de niños ejerce cierta presión sobre los países de procedencia para que respondan rápidamente a la creciente demanda, a menudo sin disponer de la infraestructura y los mecanismos necesarios para actuar debidamente. Esta situación ha dado lugar a abusos y a la aparición de un verdadero mercado internacional de niños adoptables. El tráfico de niños con fines de adopción crece sin cesar y, según se informa, en algunos países los honorarios que cobran los intermediarios por los trámites de las adopciones oscilan entre 5.000 y 30.000 dólares por niño.

52. Sin embargo, en la adopción internacional existe una distinción, con frecuencia poco clara, entre tráfico y prácticas ilegales. Incluso, en los casos de adopción internacional legítima, los padres adoptivos, para acelerar el proceso, con frecuencia pagan sumas de dinero a los intermediarios que están al margen de los acuerdos de adopción, como doctores, abogados o empleados de los orfanatos. En estos casos la adopción sigue siendo legal, a pesar de las prácticas ilegales que la rodean.

53. Sin embargo, el “tráfico” en este contexto se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, por ejemplo cuando un niño es secuestrado o entregado para adopción por un familiar sin el consentimiento previo de los progenitores. Por lo que respecta a la autorización de los progenitores para la adopción, debe prestarse especial atención a la situación de las mujeres solteras y sobre todo de las mujeres indigentes, quienes debido a su situación financiera o al rechazo social de su situación pueden verse obligadas a entregar a sus hijos para adopción.

54. La adopción internacional y este tipo de tráfico se produce desde América del Sur, América Central, Europa oriental y el Asia sudoriental hacia el mundo occidental. Por ejemplo, en Australia, en años recientes, se han adoptado más de 5.000 niños procedentes de países tan diversos como Bolivia, Chile, Colombia, Filipinas, Guatemala, Haití, Hong

Kong, India, Mauricio, Polonia, República de Corea, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam⁴. Cada año son adoptados por extranjeros más de 20.000 niños de Asia, Europa central y oriental y América Latina, y la demanda de bebés con buena salud aumenta rápidamente. Los que argumentan que la adopción internacional constituye una forma de explotación alegan que fomenta la venta de niños, lo que a su vez impide el desarrollo de servicios para la infancia en el mundo en desarrollo y contribuye a destruir el patrimonio del niño.

55. Debe observarse que aunque las adopciones entre países son sobre todo una fuente de beneficios para las organizaciones criminales que participan en ese tráfico, la venta clandestina de niños para su adopción también tiene lugar dentro de las fronteras de un país determinado.

56. Cabe señalar también que la Convención sobre los Derechos del Niño ha supuesto un cambio radical en los objetivos del proceso de adopción. Mientras que la adopción solía considerarse, sobre todo, como un medio de responder a las necesidades de los padres adoptivos y contribuir a su felicidad, en la Convención la consideración primordial es el interés superior del niño.

Mano de obra

57. Aunque el tráfico de niños se relaciona generalmente con la prostitución, en realidad muchos niños son reclutados como fuente barata de mano de obra. En muchos países en desarrollo, los “agentes de contratación” pagan a las familias rurales por adelantado por sus niños, y se los llevan a trabajar a las ciudades. Aunque en sentido estricto estos niños no están esclavizados, se encuentran en una situación sumamente vulnerable al estar alejados de su entorno familiar. Muchos de ellos se convierten en empleados domésticos y, con frecuencia, son víctimas de abusos sexuales. Aunque en general se cree que el trabajo infantil es un problema de los países en desarrollo, en la actualidad existe un tráfico de niños con este fin de países como Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania hacia Hungría, Polonia, los Estados bálticos y las capitales de Europa occidental.

58. Muchos de los niños objeto de tráfico para destinarlos al trabajar terminan en obras de construcción o en fábricas, expuestos a multitud de riesgos para la salud que en muchos casos resultan fatales. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) informa de que el 26% de los niños que trabajan en la industria de la construcción sufren lesiones o enfermedades laborales, incluidos los malos tratos de sus empleadores. Los que trabajan en la agricultura, con frecuencia sufren envenenamiento a causa de los plaguicidas utilizados.

59. La OIT ha puesto en marcha un nuevo programa destinado a acabar con el tráfico de niños para explotarlos como mano de obra en los países asiáticos. Este programa, destinado a los niños menores de 18 años que corren el riesgo de ser víctimas del tráfico en los países de la cuenca del Mekong y de Asia meridional, se extiende a Bangladesh, Camboya, China, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam. El grupo objetivo prioritario incluye a las muchachas, a los niños de las minorías étnicas y poblaciones tribales, y los niños menores de 12 años.

60. En África, la OIT ha advertido que, si continúa la tendencia actual, para el año 2015 habrá 100 millones de niños africanos trabajando. Algunos viven y trabajan en condiciones análogas a la esclavitud, son obligados a prostituirse o terminan en las calles de las ciudades, lejos de sus familias.

Actividades delictivas

61. De las muchas y variadas categorías de “trabajo” para los que se recluta a los niños, algunas son intrínsecamente ilegales, independientemente de la edad de los interesados. La Relatora Especial ha recibido informes de redes organizadas de delincuencia que utilizan niños para distintos fines. En el Canadá, se denunció recientemente⁵ que una importante red de narcotraficantes atraía a niños de Honduras a Vancouver, donde son utilizados como vendedores callejeros de “crack”. Según la policía de Vancouver, hasta 100 niños hondureños han sido introducidos clandestinamente en el Canadá. Los contrabandistas hondureños pagan sus gastos de transporte y les ayudan a cruzar la frontera canadiense. Una vez en Vancouver, los cabecillas instalan a los niños en apartamentos y les ayudan a tramitar las solicitudes como refugiados e inscribirse en la seguridad social. A cambio, los niños, algunos de tan sólo 11 años, son obligados a vender drogas en las calles para saldar sus “deudas” con los contrabandistas. La Relatora Especial acoge con satisfacción los informes de que el Ministerio de la Infancia y la Familia de Columbia Británica está cooperando con los funcionarios de policía y de inmigración para encontrar la forma de repatriar a estos niños, pero insiste en que cualquier decisión que afecte a los niños debe reflejar el interés superior del niño y en que de ninguna forma debe definirse a estos niños como delincuentes.

62. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) comunica⁶ que los representantes de las redes criminales reclutan a niños de la calle en Camboya ofreciéndoles cola para inhalar, lo que les crea adicción y por lo tanto una dependencia de estos agentes. Estos niños son trasladados después a Tailandia, donde la adicción contribuye a reducir las inhibiciones del niño para cometer actos delictivos. El

informe de la OIM reconoce que se dispone de escasa información acerca de los objetivos concretos y las operaciones de estas agrupaciones criminales.

Mendicidad

63. Los niños no siempre son engañados o secuestrados por los reclutadores de mendigos. Con frecuencia, son seducidos por los relatos del dinero fácil que pueden ganar en las grandes ciudades o en los centros turísticos. Incluso cuando les obliguen a entregar la mayor parte de sus ingresos, el mero hecho de que pueden comer todos los días puede representar una mejora importante respecto a su vida anterior. Al mismo tiempo, sin embargo, los reclutadores y cabecillas de las redes de mendicidad pueden hacer una pequeña fortuna con su organización de mendigos.

64. Los niños minusválidos constituyen un objetivo especial de los reclutadores de mendigos, quienes consideran que la minusvalía provocará la lástima de los donantes. Esta percepción pone al niño mendigo en grave peligro de ser mutilado deliberadamente a fin de aumentar su potencial como fuente de ingresos. En 1997, un gran número de niños bengalíes fueron deportados a la India desde la Arabia Saudita, adonde habían sido llevados con el pretexto de que iban a visitar la Meca. En vez de ello, les obligaron a permanecer en el país, y a mendigar todos los días entre los peregrinos. A su regreso a la India, se descubrió que varios de ellos tenían miembros fracturados.

Conflictos armados

65. La tendencia alarmante a la participación cada vez más frecuente de los niños en los conflictos armados ha provocado una situación en que los niños son secuestrados y reclutados por la fuerza para este fin. El desarrollo y proliferación de armas automáticas ligeras ha hecho posible que niños muy jóvenes puedan llevar y utilizar armas. Muchos más niños secuestrados y trasladados clandestinamente a zonas de guerra son utilizados indirectamente en actividades difíciles de evaluar, por ejemplo, como cocineros, mensajeros y porteadores. También se han utilizado niños para la limpieza de minas, espionaje y ataques suicidas con bombas.

66. A la Relatora Especial le preocupan los informes de que continúan los secuestros de niños en Uganda septentrional. En junio de 1998, el Ejército de Resistencia del Señor secuestró al parecer a 40 niñas de un internado en Kalongo, a 400 kilómetros al noroeste de Kampala. Según las estimaciones este Ejército de Resistencia ha secuestrado en los últimos 11 años en Uganda septentrional entre 8.000 y 10.000 niños, a los que obligan a marchar hasta los campamentos de las bases rebeldes en la zona vecina del Sudán

septentrional. Muchos niños mueren de agotamiento, hambre y enfermedades durante las marchas o son asesinados por intentar escapar o resistirse. Una vez en los campamentos de base, tanto los niños como las niñas reciben adiestramiento militar y se les obliga a tomar parte en las hostilidades, transportar cargas pesadas y actuar como empleados domésticos personales de los rebeldes. Con frecuencia las niñas son entregadas como “esposas” a los jefes.

Deportes

67. A la Relatora Especial le sigue preocupando el hecho de que en los Estados del Golfo, principalmente en los Emiratos Árabes Unidos, se ponga en peligro la vida de los niños para divertir a los espectadores en las carreras de camellos. Durante muchos años, los niños, a veces hasta de sólo 4 años, han sido objeto de tráfico desde los países del Asia meridional para abastecer la demanda de jockeys de camellos. A los niños se les ata a los lomos de los camellos con cuerdas y a los camellos se les hace correr por una pista. Los niños que se caen corren el riesgo de morir aplastados por otros camellos en la pista, y si se niegan a montar los camellos se les azota para obligarlos.

68. En 1993, la Asociación de Jockeys de los Emiratos Árabes Unidos finalmente prohibió el empleo de niños como jockeys. Sin embargo, hay nuevos indicios de que estas normas se infringen descaradamente. En febrero de 1998, 10 niños de Bangladesh, de 5 a 8 años de edad, fueron rescatados en la India mientras intentaban pasarlos de contrabando como jockeys de camellos. Los niños habían sido convencidos de que dejaran a sus familias pobres con la promesa de elevados sueldos⁷. En 1998 los funcionarios del aeropuerto rescataron también a dos niños a los que conducían de Sri Lanka a Dubai dos hombres que posteriormente fueron acusados de secuestro.

69. La información recibida de Anti-Slavery International parece indicar que se están abriendo nuevas rutas de tráfico desde el África nororiental y occidental. En octubre de 1997, la policía interceptó unos traficantes en Malí que transportaban a jóvenes niños mauritanos hacia el Golfo, y se han recibido informes de que jóvenes jockeys de camellos del Sudán trabajan en Qatar.

Matrimonios

70. Aunque generalmente el tráfico de “venta de esposas por correo” es de mujeres, a veces afecta a niñas de tan sólo 13 años. Los hombres que buscan mujeres como empleadas domésticas y concubinas son los catalizadores de un negocio que mueve millones de dólares, en muchos casos a través de anuncios publicados abiertamente en los periódicos naciona-

les y locales de diversos países. Los agentes de ventas de esposas por correo han comenzado recientemente a utilizar Internet como su instrumento de comercialización preferido, ya que llega a su grupo objetivo de hombres acaudalados de los países occidentales.

71. Los agentes se consideran a sí mismos como “servicios de presentación”, pero esta descripción apenas oculta sus intereses comerciales en el tráfico de esposas, el turismo sexual y la prostitución. Estos agentes ofrecen mujeres y muchachas de Asia y Europa oriental, y facilitan fotografías acompañadas de información sobre su altura, peso y medidas anatómicas. Algunas fotografías muestran a las mujeres jugando con niños, lo que suscita la preocupación de que también los niños sean objeto de este tráfico. Se calcula que, solamente en los Estados Unidos, hay más de 50.000 esposas filipinas objeto de ventas por correo.

72. A veces estos “matrimonios” tienen éxito, pero con excesiva frecuencia las mujeres se encuentran aisladas y atemorizadas, y se convierten prácticamente en esclavas en sus propias casas. Los casos de violencia contra estas esposas vendidas por correo son sumamente frecuentes. Algunos hombres utilizan a sus mujeres como prostitutas o las dedican a la pornografía y hay informes de que algunas de estas mujeres han sido torturadas o han muerto.

Tráfico de órganos

73. Persisten los rumores de que existe un comercio ilegal de órganos humanos, y la Relatora Especial ha recibido alegaciones de que en algunos países, como la Argentina, el Brasil, Colombia, la Federación de Rusia, México y Honduras se ha dado muerte a los niños de la calle para utilizar sus órganos en operaciones de trasplante. Estas denuncias se han venido repitiendo durante más de 20 años, pero que sepa la Relatora Especial nadie ha sido condenado en relación con este delito. Aunque la Relatora Especial no descarta la posibilidad de que pueda existir este comercio ilegal en alguna forma, considera que, en la actualidad, la información disponible no corrobora estas alegaciones.

2. Causas de la venta y el tráfico

74. Las causas últimas del tráfico de niños son múltiples y complejas. Sin embargo, algunas de las citadas con más frecuencia son la pobreza, la falta de oportunidades de empleo, la baja categoría social de las niñas, una falta general de educación y concienciación, una legislación inadecuada en los países de que se trata y un mecanismo de aplicación de la ley débil. Sin duda estos factores contribuyen al problema, pero deben ser analizadas todas las razones étnicas, morales, políticas, económicas y de salud a fin de comprender mejor

en qué forma contribuyen al aumento de las actividades de venta o tráfico, en particular por lo que respecta a los niños.

3. Métodos de reclutamiento para la venta y el tráfico

75. En las zonas rurales de los países del Asia sudoriental, el primer contacto con los miembros de la familia o con los propios niños lo realizan generalmente personas de las propias aldeas. A veces, se trata de personas que han trabajado en fábricas o como trabajadores ocasionales en otro país o en una región diferente, y que han regresado con relatos del dinero que puede ganarse en ellos. Estos hombres de la aldea, que actúan en nombre de sus agentes mediante una comisión, traban amistad con los niños y les seducen con falsas promesas. La corrupción generalizada agrava la complejidad del problema; con frecuencia, los caciques del pueblo, los funcionarios de policía y los funcionarios gubernamentales están implicados en el reclutamiento y transporte y en la expedición de los documentos necesarios.

76. La frontera entre el Nepal y la India, de 1.500 kilómetros es permeable; son muchas las rutas que pueden utilizar los traficantes y hay al menos 20 puestos oficiales de entrada. A los niños se les da instrucciones sobre cómo han de contestar a las preguntas que pueden hacerles en la frontera. A menudo, los funcionarios de fronteras están conscientes de que se comete un delito, pero hacen la vista gorda para chantajear después a los agentes y exigir su parte del dinero. Después de cruzar la frontera, los niños son entregados a otra persona que se presenta como un hermano, tío o amigo. Después, las muchachas pueden ser entregadas a propietarios de burdeles y tanto los niños como las niñas son llevados a trabajar en fábricas.

77. Los niños que operan en los burdeles tailandeses proceden de tribus del norte del país o de los países vecinos, como Camboya, China y Viet Nam. Algunos han sido vendidos por sus padres o seducidos con promesas de empleos.

78. El estudio realizado por la OIM en Camboya⁶, sobre el reclutamiento de mujeres y niñas para dedicarlas a la prostitución no da la impresión de que exista una red criminal nacional (o internacional) organizada de agentes de reclutamiento y propietarios de burdeles, sino más bien que estas redes se basan en una relación personal, a veces incluso familiar.

4. Rutas de tráfico

79. Se han descubierto rutas de tráfico prácticamente en todas las partes del mundo, rutas que varían constantemente. Los cambios en las legislaciones nacionales, los cambios políticos que hacen que los gobiernos estén más dispuestos

a cumplir sus obligaciones internacionales, la apertura de nuevos mercados, las situaciones de conflicto y las relaciones entre países en conflicto, todo ello puede influir en la facilidad con que operan los traficantes.

80. Las rutas identificadas de tráfico operan, sobre todo, desde el sur hacia el norte; desde el este hacia el oeste; desde América Latina hacia América del Norte, Europa y Oriente Medio; desde los países del antiguo bloque soviético hacia los Estados bálticos y Europa occidental; desde Rumania a Italia y, a través de Turquía y Chipre a Israel y el Oriente Medio; de África occidental al Oriente Medio; de Tailandia y Filipinas a Australia, Nueva Zelanda y la Provincia china de Taiwán; de Camboya y Viet Nam a Tailandia; de Nepal y Bangladesh a la India; y de la India y Pakistán al Oriente Medio.

5. Efectos sobre los niños

81. En anteriores informes de la Relatora Especial ya se han documentado los efectos de la prostitución sobre los niños, entre los que cabe señalar las lesiones, las enfermedades y el trauma asociado con relaciones sexuales múltiples. Los niños que han sido objeto de este tráfico sufren el trauma adicional de verse traicionados, con frecuencia por las mismas personas en las que confiaban, de quedar separados a la fuerza de sus familias por largas distancias, incluso en el extranjero, y verse aislados por un idioma y una cultura extranjeros. Además puede crearse una peligrosa relación de dependencia y afecto con los proxenetas y operadores de burdeles. En el caso del tráfico internacional, su situación ilegal hace que les resulte muy difícil buscar ayuda, ya que corren el riesgo de ser detenidos y procesados por prostitución, inmigración ilegal o falsedad de documentos de identidad. Pueden ser encarcelados o deportados y, al regreso a sus hogares, corren el peligro de verse rechazados por sus familias y comunidades, de ser vendidos de nuevo u obligados a dedicarse otra vez a la prostitución.

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

82. Un problema fundamental con que se tropieza para abordar eficazmente las cuestiones de la venta y tráfico es la falta de unas definiciones claras, lo que origina confusiones, las dificultades para elaborar las leyes oportunas y las debilidades de los mecanismos para su aplicación. Incluso en el seno de los organismos de las Naciones Unidas, de los gobiernos miembros y de las organizaciones no gubernamentales, este problema ha suscitado respuestas diferentes.

83. Sin una idea clara de lo que se entiende exactamente por “tráfico” no es posible desarrollar una base legal sólida para enjuiciar a los traficantes o combatir el tráfico eficazmente. Esta falta de claridad persiste, debido en parte a que el tráfico incluye una amplia gama de situaciones, y que no todas ellas implican migración o explotación ilegal.

84. Estos problemas se complican aún más debido a las nuevas formas de reclutamiento y a los diferentes modos de engaño o coacción y fuerza utilizados en este proceso.

85. La mayoría de los países de destino no disponen de mecanismos para liberar a los niños de las situaciones de explotación que implica la venta o el tráfico. Esto es particularmente cierto en el caso de la adopción, en que la mayoría de los agentes encargados de hacer cumplir la ley se muestran poco dispuestos a intervenir en lo que consideran un problema puramente doméstico. Por otra parte, la mayoría de las legislaciones nacionales no establecen ninguna distinción entre tráfico y migración ilegal. Por ello, los niños que son víctimas de este tráfico están también sujetos a las mismas políticas de deportación.

86. No existe una compilación completa de datos sobre la magnitud de la venta o el tráfico. Las estadísticas, cuando existen, se refieren a las mujeres y los niños en general, y no hay indicadores del porcentaje de niños afectados.

B. Recomendaciones

87. A fin de combatir el tráfico de mujeres y niños, los Estados Unidos e Italia han establecido recientemente un Grupo de trabajo sobre el tráfico de mujeres y niños. Este Grupo, que celebró su primera reunión en Roma el 14 de abril de 1998, acordó diversas acciones conjuntas, a las que la Relatora Especial desearía expresar su apoyo. Entre ellas figuran las siguientes:

a) La protección de los derechos de las víctimas del tráfico debe promoverse mediante un intercambio de las mejores prácticas en materia de asistencia, protección e integración social de las víctimas. Las iniciativas comunes, incluidos los programas conjuntos para prestar servicio a las víctimas, deben aplicarse por separado en Italia y en los Estados Unidos e incluir la protección de las familias de las víctimas en los países de origen;

b) Se requiere una capacitación especial de los agentes de los servicios de seguridad, inmigración y funcionarios de aduanas en los países de origen para ayudarlos a descubrir las pautas y métodos del tráfico y evitar el tráfico mediante una investigación y una acción penal efectivas;

c) Deben elaborarse procedimientos para proteger a los testigos, así como servicios a las víctimas en los países de origen, en los casos de repatriación, incluida la capacitación de los funcionarios de los servicios encargados de hacer cumplir la ley y la asistencia a las organizaciones no gubernamentales que prestan servicio a la víctimas.

88. La Relatora Especial desearía hacer la siguiente recomendaciones:

a) Debe condenarse sin equívocos la venta y tráfico de personas, como una ofensa a la dignidad humana, ya que rebaja a las personas a nivel de objetos de comercio;

b) Deben adoptarse normas internacionales sobre la venta y tráfico, así como mecanismos internacionales para asegurar la notificación y seguimiento de las actividades de los Estados;

c) Deben controlarse estrictamente los hospitales, clínicas e instituciones de atención a la infancia, a fin de reducir el peligro de raptos, venta y tráfico de niños de estas instituciones;

d) Debe considerarse la posibilidad de establecer registros internacionales y regionales de niños adoptados en el plano internacional;

e) Deben crearse registros internacionales y regionales de niños desaparecidos, en que figure toda la información pertinente para su identificación;

f) Deben adoptarse programas e iniciativas para abordar la cuestión del estigma de las madres solteras y permitirles guardar a sus hijos si así lo desean;

g) Es esencial la cooperación bilateral y multilateral, especialmente entre países con fronteras comunes, incluido el intercambio institucionalizado y sistemático de información, si se quiere combatir el problema del tráfico de niños;

h) Todos los agentes de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, policía de fronteras, funcionarios de aduanas y de inmigración, ministros competentes del gobierno y miembros del poder judicial de los países afectados deben ser formados especialmente y sensibilizados acerca de las cuestiones del tráfico y los derechos y necesidades de las víctimas. Las políticas de inmigración y deportación de los países de destino deben ser revisadas para impedir una nueva marginación y traumatización de los niños objeto de tráfico;

i) Debe garantizarse a las víctimas del tráfico que no serán perseguidas u hostigadas por las autoridades, así como el acceso a asistencia jurídica gratuita y a intérpretes calificados durante todas las actuaciones;

j) El Estado del territorio en cuya jurisdicción haya tenido lugar el tráfico en que se encuentra el niño debe adoptar todas las acciones penales necesarias contra todos los responsables;

k) Una política humanitaria puede contribuir en gran manera a flexibilizar las estructuras jurídicas y atenuar los sufrimientos de las víctimas;

l) Debe darse prioridad a la ratificación y aplicación efectiva y acelerada de los convenios e instrumentos en vigor sobre derechos humanos, sobre el tráfico de personas y sobre la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud;

m) Debe revisarse la legislación nacional, en particular en los países de origen y en los países de destino, aclarando no sólo quiénes son penalmente responsables sino también los elementos del delito y las penas correspondientes imponibles por los mismos;

n) Deben llevarse a cabo investigaciones sistemáticas a fin de crear unos mecanismos de respuesta más eficaces, tanto a nivel nacional como internacional. Si no se dispone de estadísticas o no se conocen ejemplos que ilustren el alcance del problema, será muy difícil propugnar una acción positiva;

o) Deben establecerse procedimientos que permitan distinguir entre las víctimas del tráfico y los inmigrantes ilegales, a fin de que las víctimas puedan actuar contra los traficantes y permitirles regresar en condiciones de seguridad a sus países de origen con ayuda de los programas de reintegración;

89. La Relatora Especial desearía reiterar algunas recomendaciones previas:

a) Deben convocarse conferencias regionales e internacionales para abordar específicamente la cuestión de las acciones penales por delitos de explotación de los niños, que implique tráfico internacional, a fin de determinar las opciones legales más expeditivas para perseguir a los delincuentes, por ejemplo la extradición, el enjuiciamiento *in situ* o mediante el reconocimiento del principio de extraterritorialidad en la legislación o la cooperación bilateral o multilateral;

b) Debe llevarse a cabo una revisión de la legislación, en particular en los países de origen y de destino, que armonice los elementos del delito, identifique a los autores penalmente responsables y disponga las penas imponibles;

c) Debe darse amplia publicidad a los mecanismos disponibles de respuesta, así como a las organizaciones y organismos que prestan asistencia a los niños víctimas o a sus padres o tutores, como líneas telefónicas directas y centros

de información en el gobierno pertinente, en las instituciones de enseñanza y en las comunidades locales.

Notas

¹ Según información de Reuters, de 20 de noviembre de 1997.

² West Publishing Co., 1990; sexta edición, Santa Clara (California).

³ Comité Consultivo sobre Derechos Humanos y Política Exterior de los Países Bajos (1992), pág. 13.

⁴ Vivien Altman, *Signposts to Asia and the Pacific*, 1996.

⁵ Véase *The Ottawa Citizen*, 20 de julio de 1998.

⁶ Annuska Derks, *Trafficking of Cambodian Women and Children to Thailand* (Ginebra, OIM, 1997).

⁷ Información aparecida en el *Hindu Daily*, 20 de febrero de 1998.